

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/730/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

C. JOSÉ CRUZ CARRILLO SOLÍS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL ALTO
AV. JUÁREZ NO. 1, COL. CENTRO, C.P. 47750,
ATOTONILCO “EL ALTO”, JALISCO.
TELS. 391 917 05 24 Y 391 917 00 16
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 8 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Atotonilco el Alto**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 8 factores de riesgo detectados, 1 fue atendido, 2 presentaron avances encaminados a su cumplimiento y 5 aún persisten. Esto representa el 62.50 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **Atotonilco el Alto, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto**, a satisfacer plenamente su atención.

[illegible]

FACTORES DE RIESGO CON AVANCES ENCAMINADOS A SU CUMPLIMIENTO



1. Las celdas carecen de planchas para dormir e iluminación artificial; asimismo, se encontró en malas condiciones de higiene. El servicio sanitario no cuenta con lavabo y los inodoros carecen de agua corriente para su desagüe.

Durante el recorrido por el área de aseguramiento se constató que actualmente dos de las tres celdas cuentan con una plancha para dormir y la iluminación artificial es suficiente; sin embargo, continúa la falta de lavabos e higiene y los inodoros carecen de agua para su aseo.

2. Se informó que ninguna autoridad superior supervisa la Comisaría.

EL Comisario entrevistado señaló que su superior realiza supervisiones a diario; empero, no existe registro de las mismas.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. No cuenta con registro de visitas.
2. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
3. Carece de servicio médico.
4. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.
5. El Juez Cívico y el encargado del área de aseguramiento, no han recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar los factores de riesgo que presentaron avances y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/731/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

LIC. MOISÉS ALEJANDRO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAPALA
AV. MADERO NO. 202, COL. CENTRO,
C. P. 45900. CHAPALA, JALISCO.
TEL. 376 765 800. EXT. 107
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 12 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Chapala, antes (Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala)**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 12 factores de riesgo detectados, 2 fueron atendidos y 10 aún persisten. Esto representa el 83.33 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **Chapala, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Chapala**, a satisfacer plenamente su atención.

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAPALA, JALISCO



FACTORES DE RIESGO ATENDIDOS

1. Carece de celdas exclusivas para personas del sexo femenino.

Durante el recorrido por el área de aseguramiento se constató que actualmente existe una celda para albergar a personas del sexo femenino, con capacidad para 2.



2. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.

El Subdirector refirió que actualmente es suficiente el personal, toda vez que cuenta con 6 elementos policiacos divididos en 3 turnos que laboran 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. Las celdas se encontraron en malas condiciones de higiene; además, el servicio sanitario no cuenta con lavabo y los inodoros carecen de agua corriente para su desagüe.
2. No cuenta con una partida presupuestal para proporcionar alimentos y bebidas a las personas arrestadas.
3. En distintos momentos puede albergar a personas arrestadas e indiciadas a disposición del Ministerio Público, sin ningún tipo de separación.
4. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir el servidor público durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
5. Carece de servicio médico.
6. La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin privacidad.
7. El Juez Calificador y el encargado del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.
8. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.
9. El Síndico Municipal es quien supervisa los procedimientos que implementan con las personas arrestadas, pero no emite un documento donde informe el resultado de la visita.
10. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar los factores de riesgo que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/732/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO
CALLE RAMÓN CORONA NO. 1, COL. CENTRO,
C.P. 45680, EL SALTO, JALISCO.
TEL. 32841240 EXT. 132
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 10 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, antes (Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto)**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir Actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 10 factores de riesgo detectados, 4 fueron atendidos, 1 presentó avance encaminado a su cumplimiento y 5 aún persisten. Esto representa el 50 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **El Salto, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de El Salto**, a satisfacer plenamente su atención.

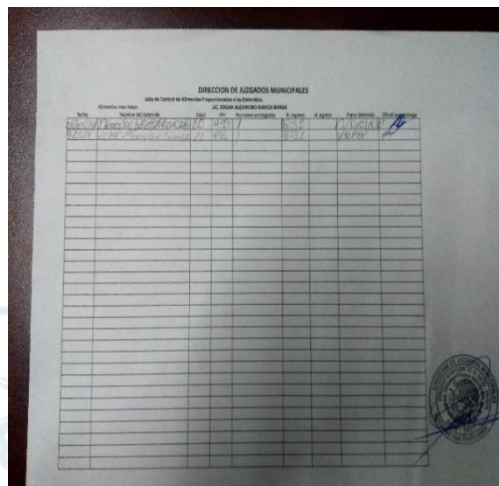
COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO



FACTORES DE RIESGO ATENDIDOS

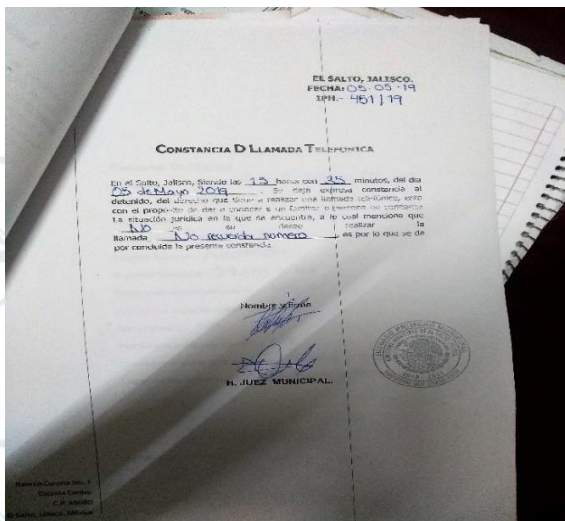
1. Se informó que a las personas arrestadas les proporcionan una sopa instantánea hasta tres veces al día; sin embargo, no cuenta con un registro de la entrega.

Durante la visita de seguimiento se llevó a cabo un recorrido por el área de separos y se constató la existencia de un registro de entrega de alimentos, con los siguientes rubros: fecha, nombre de la persona detenida, edad, IPH, porciones entregadas, hora de ingreso y egreso, firma del detenido y del oficial que entrega. Al momento del recorrido había una persona del sexo masculino arrestada a quien le proporcionaron alimentos, y al preguntarle quien se los proporcionó, dijo que fue el encargado de los separos.



2. No cuenta con un registro de visitas.

Se constató la existencia de dicho registro que cuenta con los rubros: I.P.H. (Informe de Policía Homologado), nombre del visitante, fecha y hora de la visita, tipo de identificación, nombre de la persona arrestada y firma del juez que autoriza la visita.



3. Las personas arrestadas aseguraron que no les permiten realizar llamadas telefónicas.

Se tuvieron a la vista 4 Constancias de Llamadas Telefónicas, en las cuales se especifica: el lugar, la fecha, el I.P.H. (Informe de Policía Homologado), la hora del ofrecimiento de la llamada, si la persona detenida desea realizar la llamada, nombre, número y persona con la que desea comunicarse, nombre y firma del detenido y el Juez Municipal.

4. El Juez Municipal acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas; sin embargo, no existe registro de este hecho.

Durante el recorrido por el área de separos, se constató la existencia de dicho registro que cuenta con los rubros: I.P.H. (Informe de Policía Homologado), nombre y firma de la persona privada de la libertad, fecha y hora de la constancia, observaciones y firma del Juez.

FACTOR DE RIESGO CON AVANCE ENCAMINADO A SU CUMPLIMIENTO

1. No cuenta con personal de sexo femenino para la custodia de mujeres.

Existe una servidora pública que labora de las 08:00 a las 20:00 horas, adscrita al registro de detenidos; asimismo, apoya en caso de que haya una persona del sexo femenino arrestada.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERISTEN

1. El servicio sanitario de la celda no cuenta con lavabo ni regadera.

2. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

3. Se informó que las certificaciones y atención de las personas arrestadas se lleva a cabo en las instalaciones de la Cruz Verde Municipal, en lugar del consultorio médico que debería de haber en la Comisaría.

4. El Juez Municipal y el encargado del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.

5. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar el factor de riesgo que presentó avance y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

OFICIO. DEMNPT/733/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA
AV. MIGUEL HIDALGO S/N, COL. CENTRO,
C. P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO.
TEL. 333 837 44 00
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 7 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Dirección de Justicia Municipal de Guadalajara, antes (Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara)**; asimismo, en la Casa Hogar “Villas Miravalle, en Guadalajara, antes (Hogar de Transmisión “Villas Miravalle”, en Guadalajara), se detectaron 3 factores de riesgo, ambas bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con los enlaces designados por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo y de las personas menores de edad alojadas, y así prevenir Actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 3 factores de riesgo detectados en la Casa Hogar de Transición “Villas Miravalle”, todos fueron atendidos.

Con respecto de los 7 factores de riesgo detectados en la Dirección de Justicia Municipal, 2 fueron atendidos, 3 presentaron avances encaminados a su cumplimiento y 2 aún persisten.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Guadalajara**, a satisfacer plenamente su atención respecto a la Dirección de Justicia Municipal de ese Municipio.

CASA HOGAR DE TRANSICIÓN VILLAS MIRAVILLE, EN GUADALAJARA, JALISCO



FACTORES DE RIESGO ATENDIDOS

1. En todos los dormitorios a las personas alojadas menores edad las ubican en la planta alta, donde las ventanas no cuentan con protección.

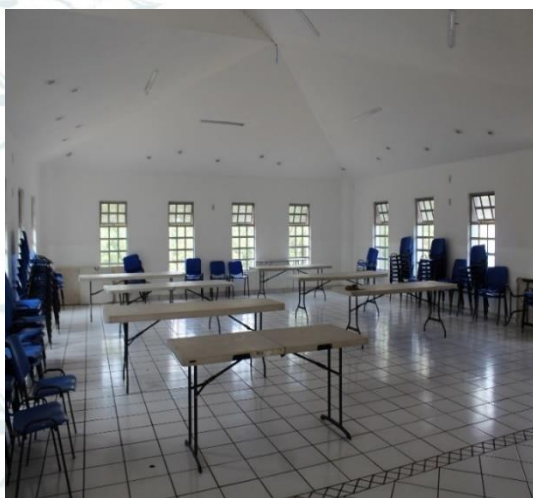
Durante el recorrido por los dormitorios, se constató que se llevó a cabo la reubicación de las personas menores de edad del sexo masculino y femenino, ya que actualmente están ubicados en la planta baja de los dormitorios y ocupan la litera de la parte baja del establecimiento.



2. Se informó que no cuenta con el personal de enfermería suficiente.

Actualmente cuentan con una enfermera por contrato para cuidar a una persona del sexo femenino menor a 2 años; además, se constató que la plantilla del personal médico es suficiente, pues tienen 2 médicos pediatras, 2 médicos generales y una paramédico de base. De igual forma, la autoridad entrevistada manifestó que mientras a los niños les ofrezcan revisiones periódicas por parte de un pediatra, no es necesario solicitar personal de enfermería de base.

3. En los comedores se observaron bancas en mal estado y carencia de mesas y sillas.



Los niños albergados utilizan un comedor general que se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento, con sillas y mesas suficientes. Por otra parte, los comedores que están dentro de los dormitorios sólo se utilizan para realizar actividades escolares y recreativas, mismos que tienen mesas y sillas de metal que están en buen estado de mantenimiento; algunas sillas de metal han sido reemplazadas con otras de plástico, las cuales son suficientes para los niños alojados.



DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO



FACTORES DE RIESGO ATENDIDOS

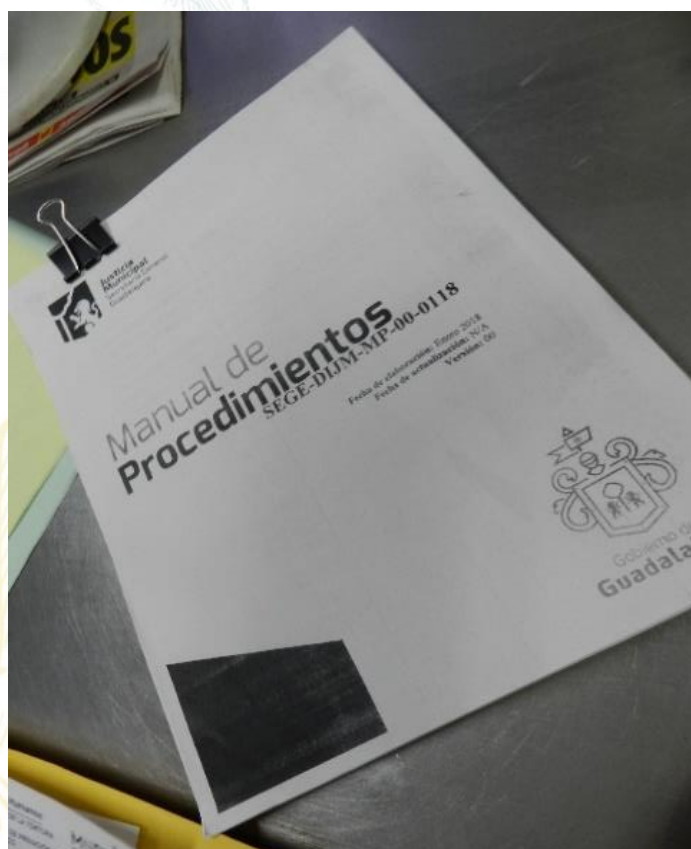
1. El servicio sanitario de las celdas no cuentan con lavabos.

Durante el recorrido por el área de aseguramiento, se constató la existencia de 2 lavabos para el uso de las personas que cumplen un arresto administrativo.



2. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas arrestadas.

El servidor público entrevistado manifestó que actualmente cuenta con el Manual de Procedimientos SEGE-DIJM-MP-00-0118, elaborado en enero de 2018, el cual incluye los procedimientos específicos de atención y manejo de personas en custodia durante su ingreso, estancia y egreso, los cuales son los siguientes: Atención a quejas en contra de funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; revisión de informes policiales; determinación de responsabilidad de presuntos infractores mayores de edad; infractores menores de edad; atención a personas extraviadas; procedimiento de sanción por violación flagrante al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara; vistas de sensibilización y seguimiento de casos; asesoría jurídica a ciudadanos y custodia del infractor.



FACTORES DE RIESGO CON AVANCES ENCAMINADOS A SU CUMPLIMIENTO

1. El área médica carece de baumanómetro, estetoscopio, termómetro, material de curación, estuche de diagnóstico, báscula con estadímetro, lámpara de chicote y material de curación.

Durante el recorrido por el área médica se constató que actualmente cuentan con baumanómetro, estetoscopio, estuche de diagnóstico, termómetro y material de curación.



Asimismo, el enlace designado remitió la requisición número 186/2019, del 17 de junio de 2019, por parte de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara, la cual menciona que la Dirección de Justicia Municipal de Guadalajara, solicitó la compra de equipo médico para el consultorio de dichas instalaciones; donde destaca la compra de 4 baumanómetros, 4 estuches de diagnóstico, 4 básculas con estadímetro, 4 lámparas de chicote y 4 glucómetros digitales.

Municipio de Guadalajara
Dirección de Adquisiciones

Fecha: 17/junio/2019
Hora: 02:58p.m.

Dependencia: 7,500 SECRETARÍA GENERAL
U. Responsable: 7,550 JUSTICIA MUNICIPAL
Actuación con: MARÍA GABRIELA CÁRDENAS SOTO
Compra Directa: No
Dirección: Calzada Independencia Norte 840
Prov. Recom. 1:
Prov. Recom. 2:
Prov. Recom. 3:
Obras:
Compra Especial:

No. Requisición: 186
Fecha: 17/jun/2019
Email: mgcardenas@guadalajara.gob.mx
Punto Entrega: JUSTICIA MUNICIPAL
Ciudad / Teléfono: Guadalajara, 13516000
Comprador: Felipe de Jesús Flores Miranda
Estatus: Autorizada Especial
Origen: PARTICIPACIONES FEDERALES
Rubro:

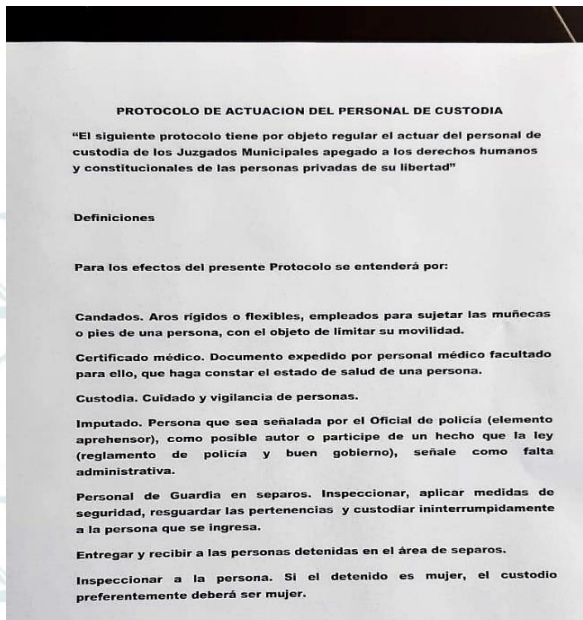
Página 1 de 1

Observaciones: Esta requisición atiende a la necesidad urgente de contar con el instrumental médico necesario para la correcta operación de las áreas médicas de los Juzgados Municipales y Prevención Social, relacionado a las observaciones realizadas por la CNDH.

No. Pda.	Artículo	Descripción	Partida Presupuestal	Fecha Requerida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Total
1	2,195	BALMANCETMO ANERGOIDE CON ESTETOSCOPIO DE DOBLE CAMBIA	15-17-0310	23-jun-2019	4.00	EQUIPO	500.00	2,000.00
2	8,189	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	15-17-0310	23-jun-2019	4.00	PIEZA	6,500.00	26,000.00
3	2,025	BASCUA CON ESTADIMETRO MCA. TORINO	15-17-0310	23-jun-2019	4.00	PIEZA	6,000.00	24,000.00
4	10,777	LAMPARA DE CHICOTE	15-17-0310	23-jun-2019	4.00	PIEZA	1,200.00	4,800.00
5	9,419	GLUCOMETRO DIGITAL	15-17-0310	23-jun-2019	4.00	PIEZA	800.00	3,200.00
Totales :								\$40,000.00

MARÍA GABRIELA CÁRDENAS SOTO
Solicitó

Estimado Jefe de Área
Autorizó



2. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.

Durante la visita de seguimiento, el servidor público entrevistado puso a la vista un Proyecto denominado “Protocolo de Actuación del Personal de Custodia”; sin embargo, la autoridad manifestó que dicho protocolo actualmente se encuentra en proceso de revisión.

3. El Juez Cívico acude al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas; sin embargo, no existe registro de este hecho.

Durante el recorrido por las instalaciones se constató la existencia de cámaras de vigilancia que se encuentran instaladas en el área de ingreso y de aseguramiento; esto con el objetivo de que el Juez Municipal verifique el trato que se brinda a las personas que cumplen un arresto administrativo; sin embargo, no cuenta con un registro que corrobore que la autoridad correspondiente lleve a cabo supervisiones a las personas que se encuentran a su disposición.



FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. No cuenta con una partida presupuestal para proporcionar alimentos y bebidas a las personas arrestadas.
2. El Juez Municipal no ha recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar los factores de riesgo que presentaron avances y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad y alojamiento bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/734/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

LIC. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALOSTOTITLÁN
CALLE GONZÁLEZ HERMOSILLO No. 84,
COL. CENTRO, C.P. 47120, JALOSTOTITLÁN, JALISCO.
TEL. 746 45 00 EXT. 101
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 12 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 12 factores de riesgo detectados, ninguno fue atendido. Esto representa el 100 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **Jalostotitlán, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Jalostotitlán**, a satisfacer plenamente su atención.

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO



FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERISTEN



1. La celda destinada para personas del sexo femenino está habilitada como dormitorio de descanso del Alcaide; además, la celda destinada para personas del sexo masculino, el inodoro no cuenta con agua corriente para su desagüe.

2. No cuenta con una partida presupuestal para proporcionar alimentos y bebidas a las personas arrestadas.

3. En la celda para personas del sexo masculino se alojaban tres personas arrestadas cuando la capacidad es para una persona.



4. No cuenta con registros de visitas ni de la comunicación telefónica realizada por las personas arrestadas.

5. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

6. Carece de servicio médico.

7. La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin privacidad.

8. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.

9. El Juez Municipal y el encargado del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.

10. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.

11. El Juez Municipal no acude al área de celdas para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas.

12. El Síndico Municipal acude cada 15 días a supervisar el área, pero no emite un documento donde informe el resultado de las visitas, ni existe registro de las mismas.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar los factores de riesgo que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/735/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

LIC. ENRIQUE ROJAS ROMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA BARCA
CALLE JUÁREZ, No. 100, COL. CENTRO,
C. P. 47910. LA BARCA, JALISCO.
TEL. 393 759 58 35 EXT. 101
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 12 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 12 factores de riesgo detectados, 1 presentó avance encaminado a su cumplimiento y 11 aún persisten. Esto representa el 91.66 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **La Barca, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de La Barca**, a satisfacer plenamente su atención.

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LA BARCA, JALISCO



FACTOR DE RIESGO CON AVANCE ENCAMINADO A SU CUMPLIMIENTO

1. Cuenta con una celda que es usada para alojar personas del sexo femenino, en la que el servicio sanitario se observó falta de mantenimiento. Las personas del sexo masculino son alojadas en un espacio que queda entre la puerta de la Cárcel Municipal y la comandancia, la cual no cuenta con planchas, y es un espacio a la intemperie.

Durante el recorrido se verificó que actualmente existe una celda para personas del sexo masculino, la cual consta de 18 planchas; sin embargo, aún carece de mantenimiento en los servicios sanitarios de las personas del sexo masculino y femenino que cumplen un arresto administrativo.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. No cuenta con una partida presupuestal para proporcionar alimentos y bebidas a las personas arrestadas.

2. Se informó que se permite que las personas arrestadas realicen una llamada desde sus celulares o desde la oficina del Juez; sin embargo, no cuenta con registro de las mismas.
3. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir el servidor público durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
4. Carece de servicio médico.
5. La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin privacidad.
6. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.
7. El Juez Calificador y el encargado del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.
8. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el “Protocolo de Estambul”.
9. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.
10. La Comisaría es supervisada por personal del Ayuntamiento; sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de las visitas, ni existe registro de las mismas.
11. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar el factor de riesgo que presentó avance y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/736/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

LIC. TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO
CALLE BENITO JUÁREZ, S/N, COL. CENTRO,
C. P. 47400, LAGOS DE MORENO, JALISCO.
TEL. 474 741 20 71 EXT. 101

P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 12 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 12 factores de riesgo detectados, 3 fueron atendidos y 9 aún persisten. Esto representa el 75 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **Lagos de Moreno, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno**, a satisfacer plenamente su atención.

COMISARÍA DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DE LAGOS DE MORENO, JALISCO



FACTORES DE RIESGO ATENDIDOS

1. La celda destinada para alojar a personas del sexo femenino no cuenta con planchas para dormir.

Durante el recorrido por las instalaciones, se constató que la celda para albergar a personas del sexo femenino cuenta con 2 planchas para dormir.



2. La certificación de integridad física al ingreso de las personas arrestadas se practica sin privacidad.

Durante el recorrido por el área médica, se constató que la certificación médica a las personas que cumplen un arresto administrativo se realiza en un consultorio en completa privacidad.

3. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad física.

Durante el recorrido por las instalaciones, se constató la existencia de rampas en el exterior e interior del establecimiento.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. Las celdas carecen de mantenimiento en general y presentan deficientes condiciones de higiene.
2. El servicio sanitario no cuenta con depósito de agua.
3. Se informó que se proporciona una comida al día a las personas arrestadas, la cual consiste en una sopa instantánea; asimismo, no brindan agua para beber.
4. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo.
5. Carece de servicio médico.
6. El Juez Cívico y el encargado del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.
7. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.
8. El Juez Cívico no acude al área de celdas para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas.
9. Se informó que personal del Ayuntamiento realiza inspecciones a la Comisaría; sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de las visitas, ni existe registro de las mismas.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar los factores de riesgo que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

OFICIO. DEMNPT/737/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

LIC. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTLÁN
CALLE MIGUEL HIDALGO No. 65, COL. CENTRO,
C. P. 47800, OCOTLÁN, JALISCO.
TELS. 392 925 99 40 Y 392 922 10 53
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 14 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de Policía Preventiva de Ocotlán, antes (Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán)**; asimismo, en la **Cárcel Municipal de Ocotlán**, se detectaron 20 factores de riesgo, ambas bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 14 factores de riesgo detectados en la Comisaría, 2 fueron atendidos, 2 presentaron avances encaminados a su cumplimiento y 10 aún persisten.

En cuanto a los 20 factores señalados en la Cárcel Municipal, 4 fueron atendidos, 2 presentaron avances encaminados a su cumplimiento y 14 aún persisten.

Esto representa el 71.42 % y 66.66 % respectivamente, de ambos establecimientos sobre el incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **Ocotlán, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Ocotlán**, a satisfacer plenamente su atención.

COMISARÍA DE POLICÍA PREVENTIVA DE OCOTLÁN, JALISCO



FACTORES DE RIESGO ATENDIDOS

1. El libro de gobierno no cuenta con la hora y fecha de ingreso y egreso, ni la autoridad que presenta a las personas arrestadas.

Durante la visita de seguimiento se tuvo a la vista el libro de gobierno, en el cual se corroboró que ya cuenta con los rubros de fecha y hora de ingreso y egreso y la autoridad que pone a disposición a las personas arrestadas.

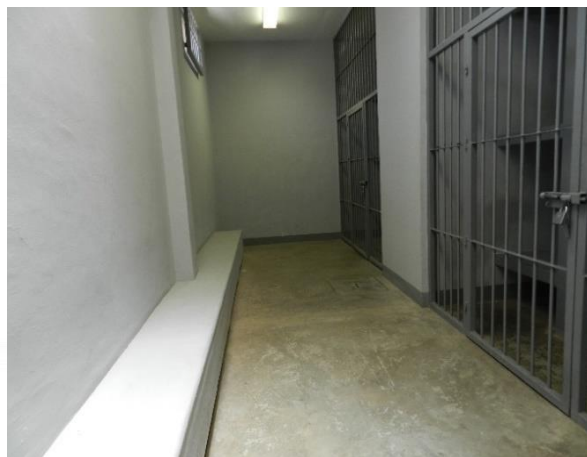
2. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.

El Alcaide entrevistado manifestó que actualmente cuentan con 3 Alcaldes, 2 policías de apoyo y 4 elementos operativos, los cuales considera suficientes para satisfacer las necesidades del área de aseguramiento, lo anterior se constató al tener a la vista la plantilla y Estado de Fuerza, que coincide con el citado personal.

FACTORES DE RIESGO CON AVANCES ENCAMINADOS A SU CUMPLIMIENTO

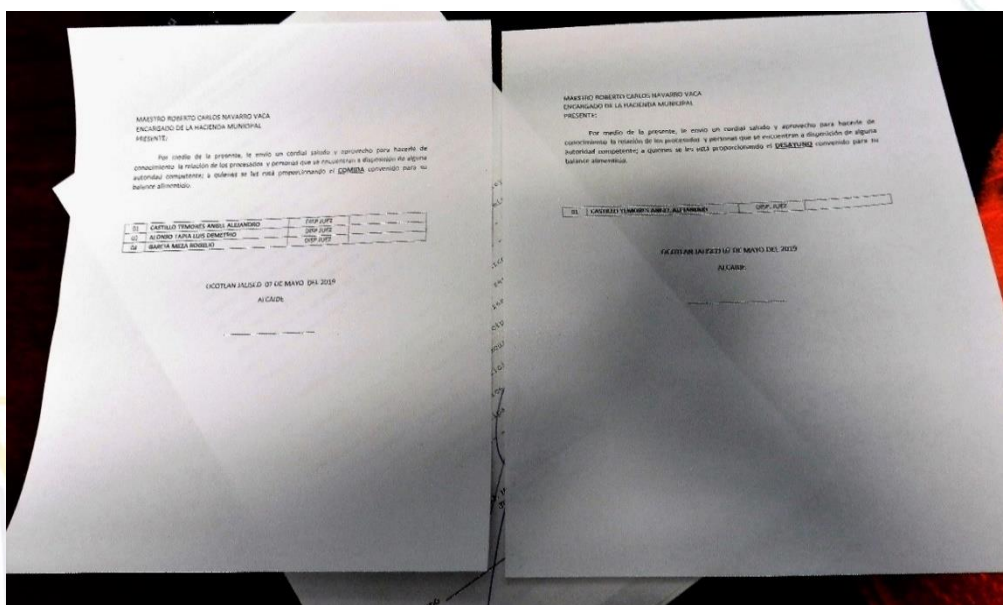
1. No cuenta con área de aseguramiento, los arrestados son alojados en una estancia de la Cárcel Municipal.

Durante el recorrido por la Comisaría se observó que actualmente cuenta con un par de celdas para el cumplimiento de sanciones administrativas; sin embargo, en esa misma área existen celdas que albergan a personas imputadas, procesadas y sentenciadas.



2. Se informó que sólo se proporciona un alimento al día, generalmente entre 13:00 y 13:30 horas.

La autoridad entrevistada puso a la vista un documento que señala que proporciona dos alimentos a las personas que se encuentran arrestadas. Lo anterior se constató al tener a la vista el registro de entrega de alimentos, en el cual se advierte que les proporcionaron desayuno y comida a las personas que cumplen un arresto administrativo.



FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERISTEN

1. Carece de celdas exclusivas para personas del sexo femenino.
2. En distintos momentos puede albergar a personas arrestadas e indiciadas a disposición del Ministerio Público, sin ningún tipo de separación.
3. El servidor público entrevistado señaló que cuando una persona privada de la libertad refiera haber sido víctima de tortura o maltrato, no presentaría denuncia ante la representación social, sin ofrecer mayor información al respecto.
4. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que debe seguir el servidor público durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
5. Carece de servicio médico.
6. La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin privacidad.
7. El Juez Calificador no ha recibido capacitación en materia de Prevención de la Tortura.
8. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.
9. El Juez Calificador acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas; sin embargo, no existe registro de este hecho.
10. Se informó que ninguna autoridad superior supervisa la Comisaría.

CÁRCEL MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO



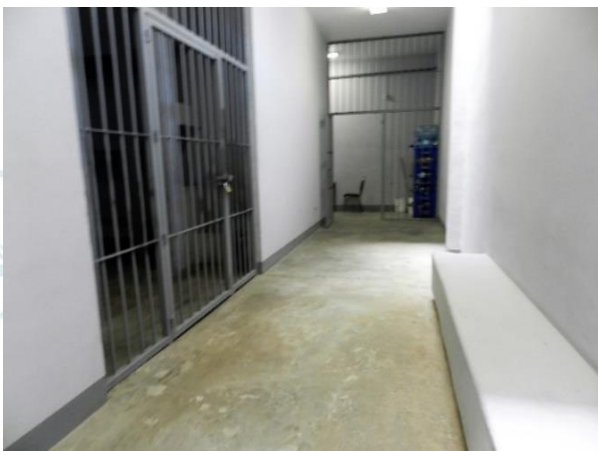
FACTORES DE RIESGO ATENDIDOS

1. *En los dormitorios de hombres se pudo observar que están en malas condiciones de mantenimiento, carecen de pintura, presentan filtraciones de agua, instalaciones eléctricas en muy mal estado, cables fuera de su lugar, carece de lámparas y focos; asimismo, existen fallas del sistema hidráulico.*

Durante el recorrido por las instalaciones, ya no se observó ninguna de las irregularidades señaladas debido a que, a partir del primero de noviembre de 2018, se mudaron al inmueble visitado; toda vez que, antes de la fecha señalada la Cárcel se encontraba en el interior de la Presidencia Municipal.

2. *El Servicio sanitario carece de agua corriente continua.*

Durante el recorrido se pudo constatar que el servicio sanitario cuenta con agua corriente suficiente para su aseo.



3. Las celdas se observaron en malas condiciones de higiene y fauna nociva.

Durante el recorrido por el área de celdas, éstas se observaron en buenas condiciones de higiene y no se detectó la presencia de fauna nociva.

4. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.

El Alcaide entrevistado mostró la plantilla del personal policiaco adscrito en donde se observó que actualmente cuenta con 3 Alcaldes y 6 elementos operativos, los cuales consideró suficientes.

FACTORES DE RIESGO CON AVANCES ENCAMINADOS A SU CUMPLIMIENTO

1. La Cárcel sólo proporciona dos alimentos al día. Durante el recorrido se pudo corroborar que la calidad de los alimentos es mala y la cantidad es insuficiente.

Durante el recorrido por las instalaciones se pudo constatar que la calidad de los alimentos es regular y la cantidad es suficiente, toda vez que éstos los proporciona una cocina económica con la que el Municipio tiene convenio; sin embargo, sólo se siguen proporcionando dos comidas al día.

2. Se informó que no recibe supervisión por parte de alguna autoridad superior.

El Alcaide entrevistado manifestó que a diario el Comandante de turno y el Director de Seguridad Pública, realiza supervisiones y solamente cuando es algo muy delicado se los hace saber por escrito; sin embargo, a la fecha de la visita de seguimiento, no le ha entregado por escrito ningún resultado de las supervisiones realizadas.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. La celda destinada para personas del sexo femenino, carece servicio sanitario.
2. Alojan a personas procesadas y sentenciadas.
3. No se realiza una separación por situación jurídica; procesados y sentenciados, comparten dormitorios y áreas comunes.
4. No cuenta con Comité Técnico.
5. Carece de personal técnico para la reinserción social de las personas privadas de la libertad.
6. No cuenta con registros de revisiones, incidentes violentos y de traslados.
7. Sólo tiene un teléfono público para el uso de toda la población.
8. El Alcaide manifestó no saber qué hacer en caso de omisión de denuncia sobre actos de tortura o maltrato.
9. Inexistencia de Reglamento Interno y Manual de Procedimientos.
10. No cuenta con área médica, ni personal médico adscrito.
11. La certificación se realiza en las estancias o pasillos de la Cárcel, sin condiciones de privacidad.
12. El Titular y el jefe de seguridad no han recibido capacitación en materia de Prevención de la Tortura.
13. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.
14. El encargado realiza recorridos al interior del establecimiento para verificar el comportamiento y condiciones de las personas privadas de la libertad y del mismo Centro, sin que exista registro de este hecho.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar los factores de riesgo que presentaron avances y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/738/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

MTRO. JESÚS UBALDO MEDINA BRISEÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS
CALLE SIMÓN HERNÁNDEZ NO. 1, COL. CENTRO,
C. P. 47000, SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
TEL. 395 725 59 49
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 10 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos**; asimismo, en la **Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos**, se detectaron 20 factores de riesgo, ambas bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 10 factores de riesgo detectados en la Comisaría, 2 presentaron avances encaminados a su cumplimiento y 8 aún persisten.

En cuanto a los 20 factores señalados en la Cárcel Municipal, 1 fue atendido y 19 aún persisten.

Esto representa el 80 % y 95 % respectivamente, de ambos establecimientos sobre el incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **San Juan de los Lagos, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos**, a satisfacer plenamente su atención.

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO

FACTORES DE RIESGO CON AVANCES ENCAMINADOS A SU CUMPLIMIENTO



1. Las celdas presentan deficientes condiciones de higiene y el inodoro no cuenta con depósito de agua para su desagüe.

Durante el recorrido se constató que las celdas cuentan con inodoro con agua corriente; empero, se observó que las condiciones de higiene son deficientes; asimismo, el inodoro sigue sin tener el depósito de agua.

2. No cuenta con una partida presupuestal para proporcionar alimentos y bebidas a las personas arrestadas.

La autoridad entrevistada informó que a las personas arrestadas les preparan desayuno y comida; si existe una partida presupuestal para tal efecto, lo cual se corroboró con el dicho de las 6 personas que se encontraban cumpliendo un arresto administrativo el día de la visita de seguimiento, quienes refirieron que si les habían proporcionado 2 alimentos al día.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

2. Carece de servicio médico.

3. La certificación de integridad física al ingreso de las personas arrestadas se practica sin privacidad.
4. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.
5. El Juez Calificador no han recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.
6. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.
7. Se informó que ninguna autoridad superior supervisa la Comisaría.
8. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad física.

CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO



FACTOR DE RIESGO ATENDIDO

1. Las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron inconformidad por la cantidad y la calidad de los alimentos.

De las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad que se encontraban detenidas el día de la visita de seguimiento, se señala que la alimentación ha mejorado en calidad y en cantidad, destacando que tiene buen sabor. Asimismo, se observó que la cantidad de alimentos es suficiente.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. De forma estructural todos los dormitorios se observaron faltos de mantenimiento y pintura.
2. Las tazas sanitarias se observaron en mal estado en los baños de los dormitorios.
3. Se observó la existencia de una plaga de cucarachas y chinches.
4. La iluminación artificial es deficiente.
5. Sólo proporcionan dos alimentos al día.
6. No cuenta con ningún espacio destinado para alojar a personas del sexo femenino.
7. Alojan a personas procesadas y sentenciadas.
8. No realiza una separación por situación jurídica; procesados y sentenciados comparten dormitorios y áreas comunes.
9. No cuenta con Comité Técnico.
10. No cuenta con personal técnico para la reinserción social de las personas privadas de la libertad.
11. Cuenta con un solo teléfono público, el cual es controlado por el Alcaide.
12. Carece de Reglamento Interno y Manual de Procedimientos.
13. No cuenta con área médica, ni personal médico adscrito.
14. La certificación se realiza en las estancias o pasillos de la Cárcel, sin condiciones de privacidad.
15. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente, teniéndose una necesidad de dos elementos más.
16. El jefe de seguridad no han recibido capacitación en materia de Prevención de la Tortura.

17. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el “Protocolo de Estambul”.

18. Se informó que no se realiza recorridos al interior del establecimiento, ni reciben supervisión de alguna autoridad superior o de otra dependencia.

19. Carece de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar los factores de riesgo que presentaron avances y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

OFICIO. DEMNPT/739/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

LIC. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
AV. INDEPENDENCIA NO. 58, COL. CENTRO,
C. P. 45500, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
TEL. 331 057 60 15
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 8 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 8 factores de riesgo, 1 fue atendido, 2 presentaron avances encaminados a su cumplimiento y 5 aún persisten. Esto representa el 62.50 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndola a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque**, a satisfacer plenamente su atención.

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO



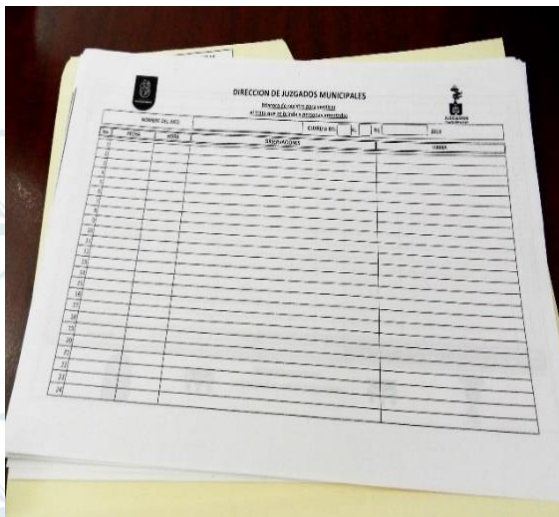
FACTOR DE RIESGO ATENDIDO

1. El equipo médico con el que cuenta no funciona.

El médico entrevistado manifestó que actualmente cuenta con baumanómetro, estetoscopio, estuche de disección, báscula con estadímetro, glucómetro; así como estuche diagnóstico, todos en adecuadas condiciones y funcionales, los cuales se tuvieron a la vista durante el recorrido por el área médica.



FACTORES DE RIESGO CON AVANCES ENCAMINADOS A SU CUMPLIMIENTO



1. El Juez Cívico no acude al área de celdas para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas.

El Juez Cívico entrevistado refirió que acude 2 veces al día al área de separos para verificar el trato que reciben las personas detenidas; cuenta con una “Bitácora de Registro para Verificar el Trato que se Brinda a las Personas Arrestadas”; empero, no se realiza el llenado de la misma durante dichos recorridos, sino hasta después.

2. Se informó que ninguna autoridad superior supervisa la Comisaría.

El Juez Cívico entrevistado manifestó que actualmente cuenta con la visita de Supervisores de Juzgados Municipales, los cuales acuden a las instalaciones una vez al día a revisar el funcionamiento del Juzgado, así como a el área de aseguramiento; sin embargo, no realizan registro de dicha acción, comunicando cualquier eventualidad de forma verbal.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
2. No cuenta con personal femenino para la custodia de personas del sexo femenino.
3. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.
4. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el “Protocolo de Estambul”.
5. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar los factores de riesgo que presentaron avances y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

OFICIO. DEMNPT/740/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

LIC. OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAYULA
CALLE MARIANO ESCOBEDO No. 52,
COL. CENTRO, C. P. 49300, SAYULA, JALISCO.
TEL. 395 725 59 49
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 10 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Sayula**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 10 factores de riesgo detectados, 3 fueron atendidos, 1 presentó avance encaminado a su cumplimiento y 6 aún persisten. Esto representa el 60 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **Sayula, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Sayula**, a satisfacer plenamente su atención.

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO

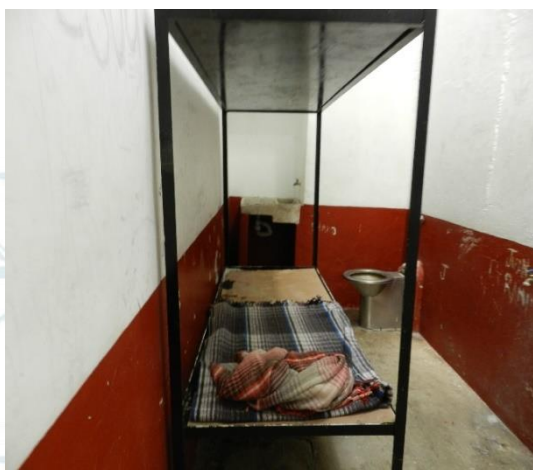


FACTORES DE RIESGO ATENDIDOS

1. *No cuenta con área de aseguramiento, las personas arrestadas son alojadas en una estancia de la Cárcel Municipal.*

El servidor público entrevistado manifestó que, a partir de marzo de 2018, la Cárcel Municipal fue cerrada y actualmente las instalaciones se utilizan para alojar a personas que cumplen un arresto administrativo, lo cual se constató durante el recorrido por el área de aseguramiento.



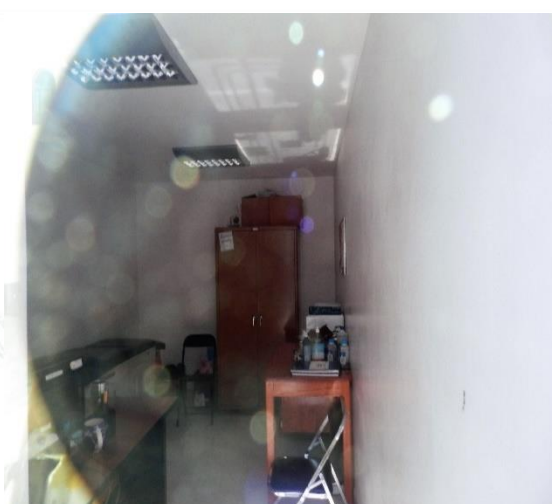


2. Carece de celda exclusiva para personas del sexo femenino.

El Alcaide entrevistado manifestó que la celda que se encuentra a la entrada de la Comisaría se destina exclusivamente para alojar a personas del sexo femenino, lo cual se corroboró durante el recorrido por las instalaciones, donde se observó que existe dicha celda.

3. Carece de servicio médico.

Durante el recorrido por las instalaciones se pudo corroborar la existencia de un área médica, que cuenta con mesa de exploración, asiento para paciente y médico, mueble para guarda de medicamentos, báscula con estadímetro y mesa de Pasteur.



FACTOR DE RIESGO CON AVANCE ENCAMINADO A SU CUMPLIMIENTO

1. El Juez Calificador no acude al área de celdas para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas.

El Alcaide manifestó que el Juez Calificador sí acude a las celdas a verificar el estado físico de las personas arrestadas; sin embargo, no cuenta con el registro respectivo.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. No cuenta con una partida presupuestal para proporcionar alimentos y bebidas a las personas arrestadas.
2. El servidor público entrevistado señaló que cuando una persona privada de la libertad refiera haber sido víctima de tortura o maltrato, no presentaría denuncia ante la representación social, sin ofrecer mayor información al respecto.
3. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que debe seguir el servidor público durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
4. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.
5. Se informó que ninguna autoridad superior supervisa la Comisaría.
6. El Juez Calificador y el encargado de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar el factor de riesgo que presentó avance y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/741/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

MTRO. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE
PLAZA PRINCIPAL ORIENTE NO. 50, COL. CENTRO,
C. P. 47200, TEOCALTICHE, JALISCO.
TEL. 346 787 21 42
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 11 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 11 factores de riesgo detectados, 1 fue atendido, 3 presentaron avances encaminados a su cumplimiento y 7 aún persisten. Esto representa el 63.63 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **Teocaltiche, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Teocaltiche**, a satisfacer plenamente su atención.

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO



FACTOR DE RIESGO ATENDIDO

1. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.

Durante la entrevista el Comisario refirió que es suficiente el personal, toda vez que cuentan con 9 elementos divididos en 3 turnos de 24 hora de trabajo por 48 horas de descanso, lo cual se constató al tener a la vista la plantilla del personal.



FACTORES DE RIESGO CON AVANCES ENCAMINADOS A SU CUMPLIMIENTO

1. La celda no cuenta con planchas para dormir, carecen de luz y ventilación en general; asimismo, se detectó la existencia de fauna nociva en su interior.

Durante el recorrido por las instalaciones de la Comisaría, se constató que actualmente la celda cuenta con una plancha para dormir y no se detectó fauna nociva; sin embargo, aún carece de luz y ventilación en general.



2. Carece de servicio médico.

Durante la visita de seguimiento se constató que actualmente el consultorio médico se encuentra en construcción; dicha área lleva un estado de avance del 80%.

3. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad física.

Durante el recorrido por las instalaciones, se constató que las personas con algún tipo de discapacidad física ingresan por una puerta lateral de la entrada principal que no tiene escalones. Actualmente, en la Comisaría se encuentra en instalación la rampa y adecuaciones arquitectónicas para facilitar el acceso para dichas personas.



FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

- 1. El servicio sanitario no cuenta con agua corriente y la red hidráulica se encuentra en mal estado.**
- 2. No cuenta con una partida presupuestal para proporcionar alimentos y bebidas a las personas arrestadas.**
- 3. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir el servidor público durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.**
- 4. La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin privacidad.**

5. El Juez Municipal y el encargado del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.

6. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.

7. Se informó que personal de la Secretaría General realiza inspecciones a la Comisaría; sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de las visitas, ni existe registro de las mismas.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar los factores de riesgo que presentaron avances y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/742/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

C. MARÍA ELENA DE ANDA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS
CALLE MIGUEL HIDALGO No. 45, COL. CENTRO,
C. P. 47600. TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.
TEL. 378 788 87 00
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 9 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tepatitlán de Morelos**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 9 factores de riesgo, 3 fueron atendidos, 1 presentó avance encaminado a su cumplimiento y 5 aún persisten. Esto representa el 55.55 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndola a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **Tepatitlán de Morelos, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos**, a satisfacer plenamente su atención.

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO



FACTORES DE RIESGO ATENDIDOS



1. El área médica carece de mesa de exploración; los medicamentos y el material de curación resultan insuficientes.

Durante el recorrido por el área médica se constató que actualmente cuenta con mesa de exploración y medicamentos, así como material de curación suficiente.



2. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad física.

Durante el recorrido por las instalaciones de la Comisaría, se constató que actualmente cuentan con rampas en el exterior e interior del establecimiento facilitar el acceso de las personas con algún tipo de discapacidad física.



3. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.

El Subdirector entrevistado refirió que es suficiente el personal, toda vez que cuentan con 6 elementos policiacos divididos en 3 turnos de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, lo cual se constató al tener a la visita la plantilla del personal.

FACTOR DE RIESGO CON AVANCE ENCAMINADO A SU CUMPLIMIENTO



1. Las celdas carecen de mantenimiento en general y presenta deficientes condiciones de higiene. El servicio sanitario no cuenta con lavabo.

Durante el recorrido por el área de aseguramiento se constató que las celdas se encuentran en buen estado de mantenimiento e higiene; sin embargo, aún carecen de lavabo.



FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir el servidor público durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
2. El encargado del área de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.
3. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el “Protocolo de Estambul”.

4. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.

5. Se informó que personal del Ayuntamiento realiza inspecciones a la Comisaría; sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de las visitas, ni existe registro de las mismas.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar el factor de riesgo que presentó avance y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

OFICIO. DEMNPT/743/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

C. JOSÉ ALFONSO MAGALLANES RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA
CALLE JOSÉ CUERVO NO. 33, COL. CENTRO,
C. P. 46400, TEQUILA, JALISCO.
TEL. 374 742 00 12
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 9 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupan los **Separos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tequila, antes (Separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila),** bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 9 factores de riesgo, 1 fue atendido, 1 presentó avance encaminado a su cumplimiento y 7 aún persisten. Esto representa el 77.77 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **Tequila, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Tequila**, a satisfacer plenamente su atención.

SEPAROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO



FACTOR DE RIESGO ATENDIDO

1. No cuenta con Juez Municipal, por lo que el Director de Seguridad Pública es quien impone las sanciones.

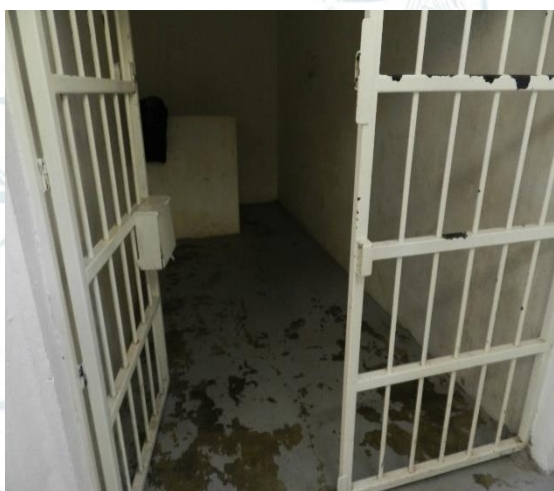
Durante el recorrido por el establecimiento, se constató que actualmente existe una oficina que pertenece al Juez Municipal, quien mencionó que se encuentra en las instalaciones desde el 2 de abril de 2019 y es el encargado de imponer las sanciones administrativas.



FACTOR DE RIESGO CON AVANCE ENCAMINADO A SU CUMPLIMIENTO

1. Las celdas no cuentan con planchas para dormir; falta de ventilación y luz artificial. El servicio sanitario carece de lavabos. El área en general presenta deficientes condiciones de higiene.

El día de la visita de seguimiento se observó que las celdas presentaban buenas condiciones de higiene; sin embargo, siguen sin contar con planchas para dormir; falta de ventilación y luz artificial y el servicio sanitario carece de lavabos.



FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. No cuenta con una partida presupuestal para proporcionar alimentos y bebidas a las personas arrestadas.
2. Carece de celda exclusiva para personas del sexo femenino.
3. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
4. Carece de servicio médico.
5. El encargado del área de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de Prevención de la Tortura.

6. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.

7. El Director de Seguridad Pública visita el área de detención para verificar el estado de las personas arrestadas; sin embargo, no existe registro de este hecho.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar el factor de riesgo que presentó avance y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/744/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

ARQ. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONALÁ
AV. MIGUEL HIDALGO NO. 21, COL. CENTRO,
C. P. 45400, TONALÁ, JALISCO.
TEL. 331 586 60 00
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 8 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tonalá, antes (Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá)**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 8 factores de riesgo 1 fue atendido, 4 presentaron avances encaminados a su cumplimiento y 3 aún persisten.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Tonalá**, a satisfacer plenamente su atención.

COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO



FACTOR DE RIESGO ATENDIDO

1. No cuenta con libro de ingreso.

Durante la visita de seguimiento se constató que actualmente cuentan con un libro de ingresos, mismo que presenta a su inicio la certificación y autorización de apertura por parte del Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, que contiene los rubros siguientes: No. de control y de unidad, hora de entrada, nombre, edad, domicilio, falta administrativa, No. de oficio y de recibo, sanción, hora y fecha de salida.

Edad	Nombre	Edad	Apellido
29	15:30 Jose Roldán Lopez Alvarado	19	Panadero # 3
20	16:00 Juan Carlos Lopez Lopez	31	Peñero # 602
11	17:30 Juan Eduardo Cortes Lopez	27	Luz Obispo #
11	17:30 Carlos Daniel Borda Borda	21	602 136-32
11	17:30 Miguel Angel Alvarado Alvarado	19	Paraje # 1
11	17:30 Fernando Alvarado, Francisco Alvarado	23	Guaschil Ob.
11	17:30 Roberto Alvarado	38	Dosguas # 10
MAÑANES DE AL JUEVES 06 DE MAYO DE 2019			
13:15	José Alvarado Alvarado	22	Guaschil Ob.
13:30	Rolando de José Alvarado	23	Luz Verde # 75

Entrada	Oficio	Usualdo	Exonstion	h. Salido	Fecha Salida
0347/19	—	—	Completio	21:40	06/05/19
0348/19	—	46/638	6 65"	19:40	06/05/19
0349/19	—	—	Completio	21:30	06/05/19
0349/19	—	—	Completio	21:30	06/08/19
0349/19	—	—	Completio	21:30	06/05/19
349/19	—	—	Completio	21:30	06/05/19
350/19	—	—	Completio	07:05	07-05-19
YESICA. FLORES — JULIO ORRANTE LIC. Oliver.					

FACTORES DE RIESGO CON AVANCES ENCAMINADOS A SU CUMPLIMIENTO

1. No cuenta con una partida presupuestal para proporcionar alimentos y bebidas a las personas arrestadas.

La Autoridad a cargo manifestó que, a pesar de no tener partida específica, la Secretaría General toma recursos del Fondo Revolvente para pagar el desayuno, comida y cena de las personas que cumplen un arresto administrativo, quienes al ser entrevistados respondieron haber recibido alimentos.

2. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso de las personas privadas de la libertad.

La Autoridad entrevistada manifestó que se encuentra en proceso de elaboración los Manuales de Procesos y Procedimientos que seguirán las autoridades al tratar con personas que cumplen un arresto administrativo; éste proyecto está plasmado en un documento que será denominado *“Manual de Procesos Secretaría General Dirección de Justicia Municipal 2019”*, el cual se tuvo a la vista.

3. El área médica carece de baumanómetro, estetoscopio, termómetro, estuche de diagnóstico, lámpara de chicote y material de curación.

Durante la visita de seguimiento se realizó un recorrido por el área médica y se constató que se encuentran en proceso de adquirir equipo médico. Actualmente sólo cuenta con baumanómetro, estetoscopio, y estuche de diagnóstico; sin embargo, aún carece de material de curación y lámpara de chicote.



4. No cuentan con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.

La Autoridad entrevistada manifestó que actualmente están elaborando los procedimientos para dichos programas y para constatar su dicho, compartió una copia del proyecto de integración de Manuales de Procedimientos llamado *“Manual de Procesos Secretaría General Dirección de Justicia Municipal 2019”*.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. El servicio sanitario de las celdas no cuenta con lavabo.
2. El Juez Calificador acude al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas; sin embargo, no existe registro de este hecho.
3. Se informó que el Director de Servicios Municipales acude tres veces por semana a verificar el funcionamiento de la Comisaría; sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de las visitas.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar los factores de riesgo que presentaron avances y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/745/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

MTRO. ALEJANDRO MACÍAS VELASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO
CALLE JUÁREZ NO. 28, COL. CENTRO, C.P. 47300,
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
TEL. 331 586 60 00
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 10 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupa la **Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de Yahualica de González Gallo, antes (Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo)**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 10 factores de riesgo detectados, 2 fueron atendidos y 8 aún persisten. Esto representa el 80 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **Yahualica de González Gallo, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo**, a satisfacer plenamente su atención.

**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD
DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO**



FACTORES DE RIESGO ATENDIDOS

1. Carece de celda exclusiva para personas del sexo femenino.

Durante la visita de seguimiento se realizó un recorrido por el área de separos y se constató que actualmente cuenta con una celda exclusiva para alojar personas del sexo femenino.



2. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.

La autoridad entrevistada señaló que actualmente cuenta con un Estado de Fuerza de 4 elementos policiacos, los cuales se dividen en grupos de 2 y cubren un horario de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, los cuales son suficientes, lo cual se constató al tener a la vista la plantilla del personal.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERISTEN

1. El inodoro no cuenta con depósito de agua.
2. No cuenta con una partida presupuestal para proporcionar alimentos y bebidas a las personas arrestadas.
3. Inexistencia de registro de visitas.
4. Carece de reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que debe seguir el servidor público durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
5. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el “Protocolo de Estambul”.
6. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.
7. El Director de Servicios Municipales acude a verificar el funcionamiento de la Comisaría; sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de las visitas.
8. Inexistencia con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar los factores de riesgo que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/746/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN
AV. MIGUEL HIDALGO NO. 151, COL. CENTRO,
C. P. 45100, ZAPOPAN, JALISCO.
TEL. 333 818 22 00
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 8 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupan los **Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapopan, antes (Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan)**, bajo su competencia.

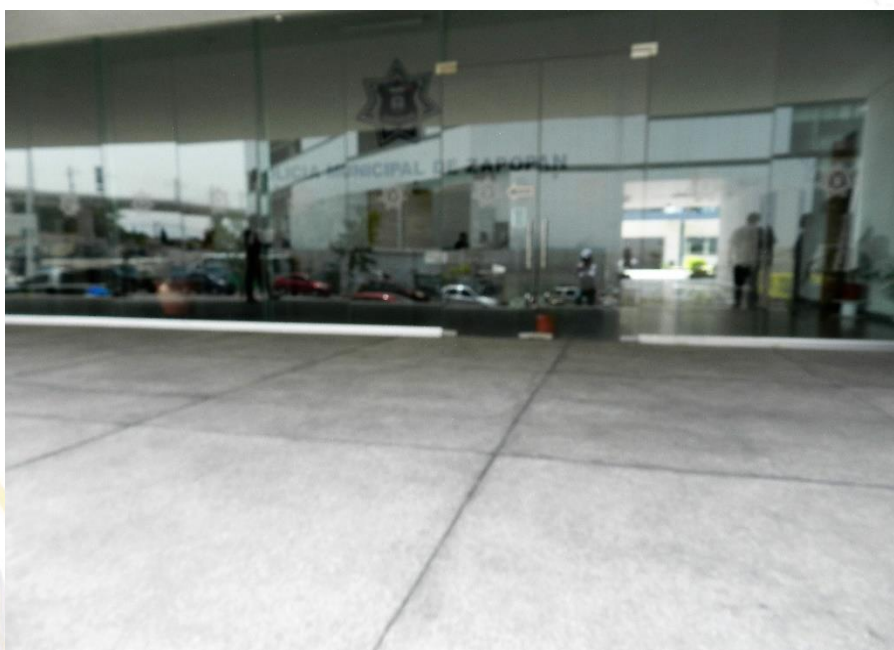
En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 8 factores de riesgo detectados, 4 fueron atendidos, 2 presentaron avances encaminados a su cumplimiento y 2 aún persisten.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Zapopan**, a satisfacer plenamente su atención.

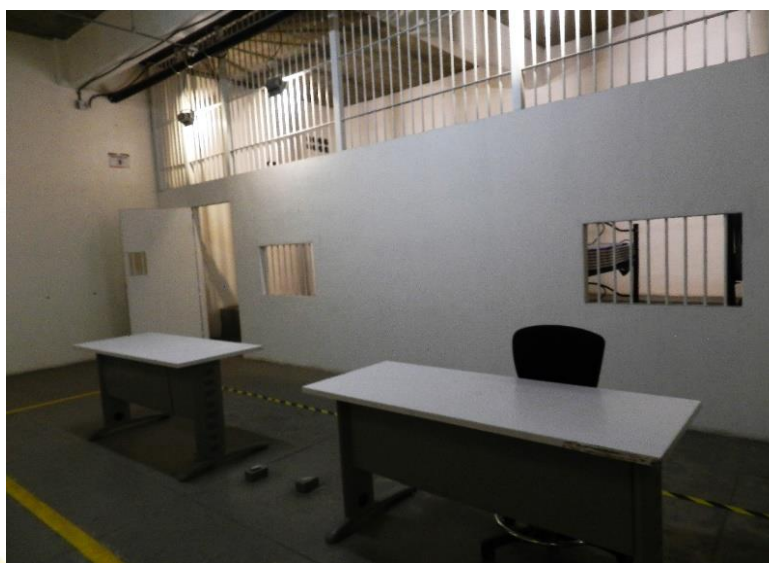
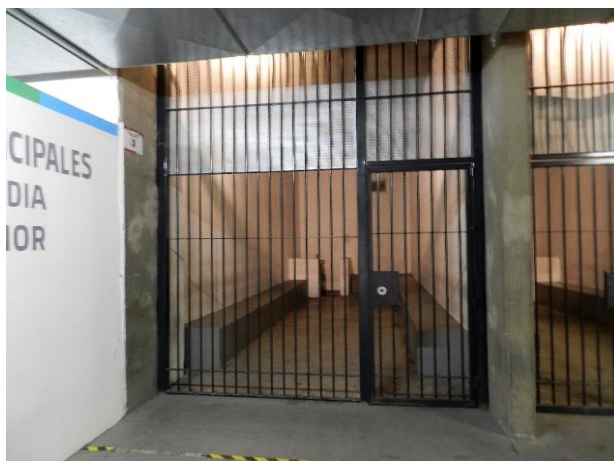
SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO



FACTORES DE RIESGO ATENDIDOS

1. Las celdas carecen de ventilación e iluminación en general.

Durante el recorrido por el área de aseguramiento se constató que actualmente las celdas cuentan con luz externa, la cual brinda iluminación al interior de las mismas; asimismo, instalaron un extractor en el pasillo que proporciona mejor ventilación.



2. La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin privacidad.

El personal del área médica entrevistado manifestó que la certificación se realiza a puerta cerrada en el consultorio médico y que solamente por medidas de seguridad cuando alguna persona se encuentre en estado alterado y exista riesgo para el médico, un elemento de seguridad apoya en la vigilancia fuera del consultorio, lo cual se corroboró durante la visita de seguimiento, al observar como certificaban a una persona que acababa de ingresar por haber cometido una infracción administrativa.

LIBRO DE REGISTRO DE VERIFICACIÓN
DE TRATO A PERSONAS ARRESTADAS

JUEZ MUNICIPAL

Actualmente cuentan con un “*Libro de registro de verificación de trato a las personas arrestadas*”, en el que se registra el Juez Municipal y la Trabajadora Social cada vez que acuden a verificar el trato que reciben las personas arrestadas, el cual se tuvo a la vista durante el recorrido realizado, cuyo contenido es el siguiente: Fecha, hora, número de informe, nombre de la persona arrestada, presente en el área de separos, asunto, funcionario que acudió, firma y observaciones.

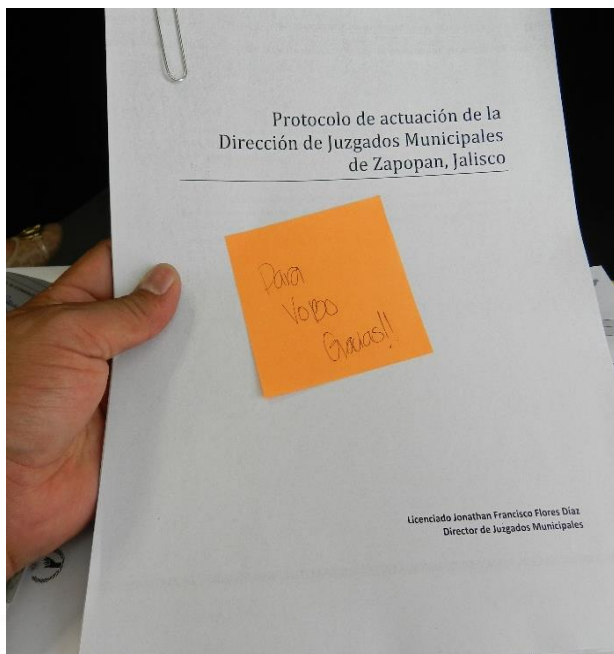
[illegible]

Durante el recorrido por las instalaciones, se constató que actualmente existe una rampa al ingreso del edificio de la Policía Municipal de Zapopan y al interior no son necesarias, ya que el área de separos se encuentra en planta baja.

FACTORES DE RIESGO CON AVANCES ENCAMINADOS A SU CUMPLIMIENTO

1. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que debe seguir el servidor público durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

El servidor público entrevistado mostró el “Protocolo de Actuación de la Dirección de Juzgados Municipales de Zapopan, Jalisco”, el cual se encuentra en proceso de aprobación.



2. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.

Durante la visita de seguimiento se tuvo a la vista el “Protocolo de Actuación de la Dirección de Juzgados Municipales de Zapopan, Jalisco”, en el que se incluye el tema de atención a situaciones o eventos violentos; sin embargo, aún se encuentra pendiente de su aprobación.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. El encargado del área de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de Prevención de la Tortura.

2. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el “Protocolo de Estambul”.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar los factores de riesgo que presentaron avances y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/747/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

C. J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE
AV. CRISTÓBAL COLÓN NO. 62, COL. CENTRO,
C. P. 49000, ZAPOTLÁN, EL GRANDE, JALISCO.
TEL. 341 575 25 00
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 13 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupan los **Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán el Grande**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 13 factores de riesgo detectados, 5 fueron atendidos, 1 presentó avance encaminado a su cumplimiento y 7 aún persisten. Esto representa el 53.84 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **Zapotlán el Grande, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande**, a satisfacer plenamente su atención.

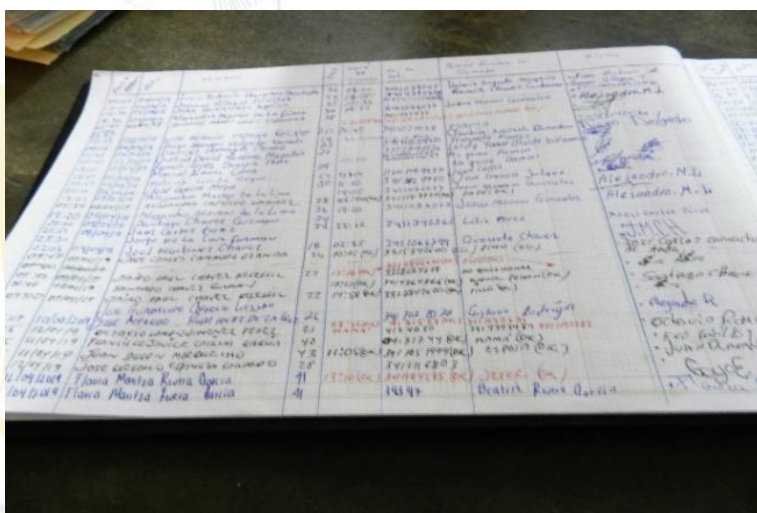
SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO



FACTORES DE RIESGO ATENDIDOS

1. En distintos momentos pueden albergar a personas arrestadas e indiciadas a disposición del Ministerio Público, sin ningún tipo de separación.

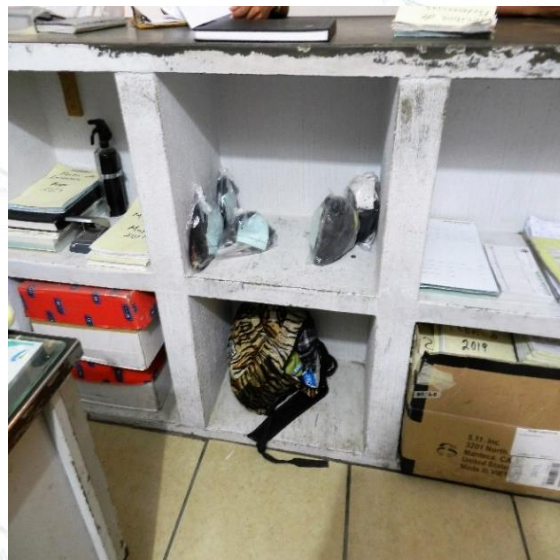
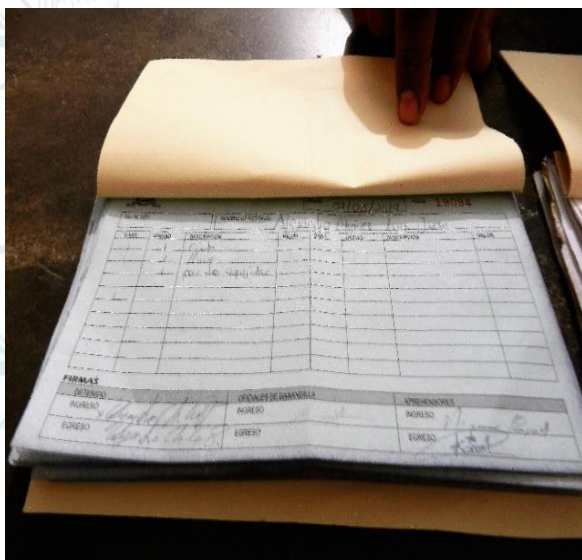
El Juez Municipal entrevistado comentó que actualmente ya no reciben a personas imputadas a disposición de la Fiscalía, toda vez que cuentan con sus propios separos; adicionalmente, se revisó el libro de ingreso y no se observó a ninguna persona registrada a disposición de la representación social antes mencionada.



El servidor público entrevistado puso a la vista el reporte de las personas arrestadas el cual contiene los generales de la persona infractora (nombre, edad, sexo, nacionalidad y domicilio), nombre de la autoridad que llevó a cabo el arresto, la infracción cometida, descripción del arresto, fecha y hora de ingreso y egreso de la persona detenida, individualización de la infracción y firma de la persona arrestada.

3. No cuenta con registros de llamadas telefónicas y de visitas, ni del resguardo de las pertenencias de las personas arrestadas.

El día de la visita de seguimiento se tuvieron a la vista los registros de las llamadas telefónicas, visitas y resguardo de pertenencias de las personas detenidas, los cuales no presentaron irregularidad, toda vez que asientan el nombre del arrestado, la persona a la cual llamará telefónicamente, parentesco, el número marcado y la duración de la llamada; con relación al registro de visitas, se muestra el nombre del arrestado, la persona que lo visita, parentesco, hora, día, fecha de ingreso y salida, y firma del visitante; en cuanto al registro de las pertenencias contiene un inventario de los objetos personales que traía consigo la persona al momento de su arresto, el cual firma de conformidad.



4. La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin privacidad.

Durante la visita de seguimiento y en entrevista con personal de la misma y de seguridad, manifestaron que la certificación se realiza a puerta cerrada en el consultorio médico y solamente por medidas de seguridad cuando algún detenido se encuentre en estado de alteración y corra peligro el médico, personal de seguridad brinda su apoyo en caso de ser necesario, lo cual se corroboró al momento de observar la mecánica de la revisión médica a una persona que acababa de ingresar por haber cometido una infracción administrativa.

5. El Juez Municipal no ha recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.

El Juez Municipal manifestó que ambos cursos los tomó en línea en la página web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y obtuvo ambas constancias por haber acreditado el curso de Prevención de la Tortura y Derechos Humanos, cuya duración fue de 30 horas cada una.

FACTOR DE RIESGO CON AVANCE ENCAMINADO A SU CUMPLIMIENTO

Policia	Juan Ramón Vargas Sánchez	Motocicleta 358	Escuadra	Beretta	9mm	PX1073A
Policia	Edgardo Guerrero Viquez Garcia	Motocicleta 404	NO PORTA ARMA	Escuadra	Beretta	C94N7985
Policia	Juan Carlos Hernández Lara	Motocicleta 401	Escuadra	S & W	38 SPL	DY54045
Policia	Edgar Israel Guzmán Guzmán	Motocicleta 402	Revolver	Beretta	9mm	AYL33315
Policia	Rogelio Sotano Moreno	Motocicleta 400	Escuadra	S & W	38 SPL	
Policia	Juan Carlos Silva Morán	Motocicleta 402	Revolver			
CICLOS						
Policia	Rodrigo Interozo Lopez	Zona Sur	NO PORTA ARMA			
Policia	Luis Fernando Franco de la Cruz	Zona Sur	NO PORTA ARMA			
Policia	José Eleuterio Solano Solano	Zona Norte	Revolver	S & W	38 SPL	CEC4425
Policia	<u>Chelene Mariela Sánchez Contreras</u>	Zona Norte	NO PORTA ARMA			
ÁREA DE BAPANDILLA						
Policia 2ª	Rafael López Morales	Encargado	Pistola	Glock	9mm	CM8605
Policia	<u>Hilda Elena Alvarado Sánchez</u>	Auxiliar	NO PORTA ARMA			
SERVICIOS ESTABLECIDOS / OPERATIVOS						
Policia	Alexandra Ochoa Martínez	Sec. 1/Presidencia	NO PORTA ARMA			
Policia	Hector Patricio Segura*	Sec. 1/Presidencia	Pistola	Beretta	9mm	PX85
Policia	<u>Dania Alejandra Acosta Torres</u>	Sec. 1/Mercado	Carabina AR-15	COLT	0.223 LGS	AY
Policia 3ro	José Ramírez Ramírez *	Sec. 1/DIF MPAL	Revolver	S & W	38 SPL	AY
Policia	Cesar Silva Bejarano	Sec. 1/Zona comercial	Pistola	Beretta	9mm	PI
			Revolver	S & W	38 SPL	C

1. No cuenta con personal del sexo femenino para la custodia de mujeres.

Durante el recorrido por el área de separos, se tuvo a la vista el Estado de Fuerza del personal comisionado de dicha área, en donde aparece que actualmente cuentan con 3 personas del sexo femenino para la custodia de personas del mismo sexo.

FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. Las celdas carecen de ventilación e iluminación en general; asimismo, el servicio sanitario presenta deficientes condiciones de higiene.
2. No cuenta con una partida presupuestal para proporcionar alimentos y bebidas a las personas arrestadas.
3. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
4. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.
5. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el "Protocolo de Estambul".

6. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.

7. El Juez Municipal acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas; sin embargo, no existe registro de este hecho.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar el factor de riesgo que presentó avance y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 3/2018 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE
LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFICIO. DEMNPT/748/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2019.

LIC. HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO
CALLE REFORMA NO. 2, COL. CENTRO,
C. P. 45430. ZAPOTLANEJO, JALISCO.
TEL. 373 742 10 24
P R E S E N T E:

Como es de su conocimiento, en marzo de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el **Informe de Supervisión 3/2018** del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el cual fue enviado al entonces Presidente Municipal para su conocimiento y atención.

En el informe de referencia, y con el objetivo de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional sobre acciones que pudieran constituir actos de tortura o maltrato, se señalaron 10 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión realizada a las instalaciones que ocupan los **Separos de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Zapotlanejo, antes (Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlanejo)**, bajo su competencia.

En seguimiento a dicho Informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo, y así prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de los factores de riesgo señalados en el informe de referencia, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en mayo de 2019.

Como resultado de la visita se constató que, de 10 factores de riesgo detectados, 1 fue atendido, 1 presentó avance encaminado a su cumplimiento y 8 aún persisten. Esto representa el 80 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (***Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas***), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (en este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en **Zapotlanejo, Jalisco**, es el garante de estos derechos de las personas arrestadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II, de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el cumplimiento e incumplimiento de los factores de riesgo emitidos en el **Informe de Supervisión 3/2018**, y se exhorta al **H. Ayuntamiento de Zapotlanejo**, a satisfacer plenamente su atención.

SEPAROS DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

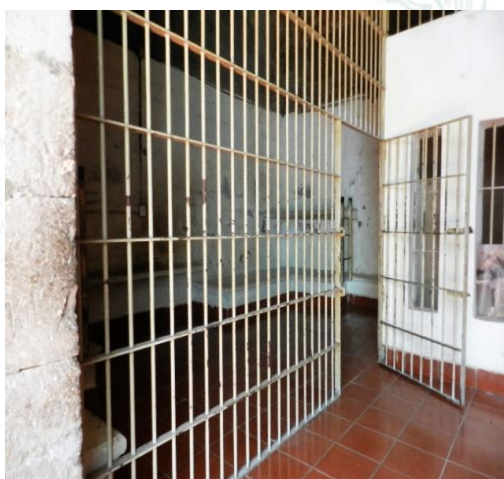


FACTOR DE RIESGO ATENDIDO

1. En distintos momentos pueden albergar a personas arrestadas e indiciadas a disposición del Ministerio Público, sin ningún tipo de separación.

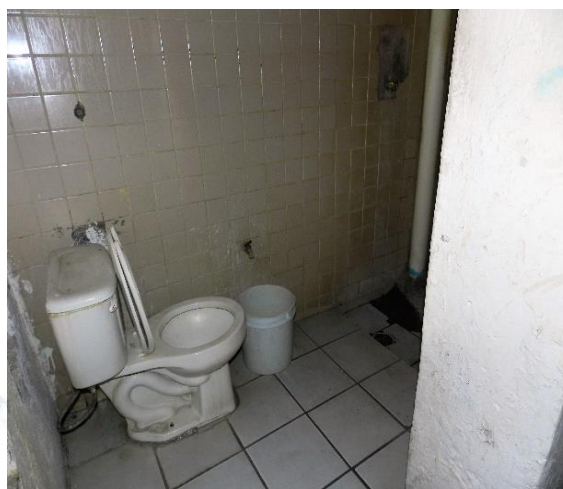
Durante la entrevista con el Alcaide, mencionó que a partir del 26 de marzo de 2019, recibió la instrucción de no recibir a personas que se encuentren a disposición de la Fiscalía del Estado, situación que se corroboró al tener a la vista el libro de ingreso en donde se constató que el último egreso de una persona imputada fue en la fecha señalada.

FACTOR DE RIESGO CON AVANCE ENCAMINADO A SU CUMPLIMIENTO



1. Las celdas carecen de iluminación artificial. El servicio sanitario no cuenta con lavabo ni agua corriente; asimismo, existe la presencia de olores fétidos.

Durante el recorrido por el área de aseguramiento, se observó que actualmente cuenta con luminaria que proporciona suficiente luz artificial, asimismo cuenta con agua corriente y no se percibieron olores fétidos; sin embargo, siguen careciendo de lavabos.



FACTORES DE RIESGO QUE AÚN PERSISTEN

1. No cuenta con una partida presupuestal para proporcionar alimentos y bebidas a las personas arrestadas.
2. Carece de celdas exclusivas para personas del sexo femenino.
3. No cuenta con registro de visitas.
4. No cuenta con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir el servidor público durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
5. Carece de servicio médico.
6. No cuenta con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.
7. El Juez Calificador acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas; sin embargo, no existe registro de este hecho.
8. Se informó que el Síndico acude a supervisar el funcionamiento de la Dirección; sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de las visitas.

Finalmente, hago de su conocimiento que se estará al pendiente de la documentación que se envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar el factor de riesgo que presentó avance y los que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS.** COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
PARA SU CONOCIMIENTO.

MML*